

Medellín, agosto 06 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.173 - 56 páginas

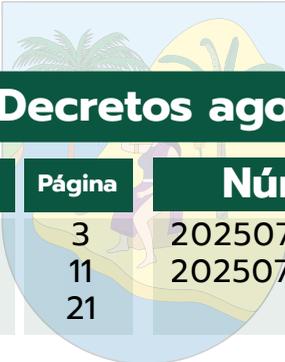
SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZAS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003576	Agosto 05	3	2025070003579	Agosto 05	25
2025070003577	Agosto 05	11	2025070003580	Agosto 05	42
2025070003578	Agosto 05	21			

Sumario Ordenanzas agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
30	Agosto 06	45	31	Agosto 06	53



Radicado: D 2025070003576

Fecha: 05/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que conforme al artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, "Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"; asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Marinilla formuló y transfirió el proyecto de inversión "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA", por valor total de **cuatro mil setecientos noventa y siete millones quinientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$4.797.586.284)**, de los cuales **tres mil ochocientos treinta y ocho millones seiscientos veintiseis pesos (\$3.838.069.027)**, serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; y **novecientos cincuenta y nueve millones quinientos diecisiete mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$959.517.257)**, serán financiados con recursos propios del municipio de Marinilla.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA":
 - Proyecto formulado en la MGA.
 - Documento técnico soporte de la MGA.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios y cotizaciones, firmado por el secretario de Obras Públicas, Julián Esteban Hernández Echeverri y soportado por el concepto presupuestal de la Secretaria de Infraestructura física del Departamento de Antioquia el 6 de mayo de 2025.
 - Certificado de precios unitarios se corresponden con los precios promedio de la región con fecha del 09 de junio de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Julio Cesar Serna Gómez.
 - Certificado de no financiación con otras fuentes con fecha del 09 de junio de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Julio Cesar Serna Gómez.
 - Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable con fecha del 06 de junio de 2025 firmado por el Secretario de Planeación (E), Wilmer Enrique Giraldo Ramírez.
 - Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 06 de junio de 2025 firmado por el Secretario de Planeación (E), Wilmer Enrique Giraldo Ramírez.
 - Plan de sostenibilidad del 9 de junio de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Julio Cesar Serna Gómez.
 - Matriz de riesgos de desastres, elaborado por Julián Esteban Hernández Echeverri.
 - Plano de localización exacta de la obra.
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 894 por \$959.517.257.
 - Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto, con fecha del 9 de junio de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Julio Cesar Serna Gómez.
 - Especificaciones técnicas elaboradas por Julián Esteban Hernández Echeverri.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
 - Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 19 de junio de 2025, firmado por el alcalde del Municipio Julio Cesar Serna Gómez.
 - Certificado de impacto regional del 19 de junio de 2025 firmado por el Secretario de Obras Públicas, Julián Esteban Hernández Echeverri.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio con fecha del 19 de junio de 2025, firmado por el Secretario de Planeación, Jaime Fernando Zapata López.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento, firmado por el Director de Proyectos e Inversión Pública Daniel Alberto Arbeláez Echeverri.
 - Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora con fecha del 19 de junio de 2025, firmado por el Alcalde del Municipio Julio Cesar Serna Gómez.
 - Oficio de responsabilidad de viabilidad con fecha del 19 de junio de 2025, firmado por el Alcalde del Municipio Julio Cesar Serna Gómez.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**", se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

16. Que el proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**", se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**", se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que el Secretario de Planeación y el Secretario de Obras Públicas del Municipio de Marinilla emitieron concepto técnico viable del del 25 de junio de 2025 frente al proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**".
19. Que el Municipio de Marinilla emitió concepto de viabilidad favorable, diligenciado el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 25 de junio de 2025, el cual fue suscrito por el Secretario de Planeación, el Secretario de Obras Públicas y el Alcalde del municipio.
20. Que mediante Resolución N°2528 del 08 de julio de 2025, el Alcalde del Municipio de Marinilla emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**".
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 9 de julio de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2572390.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de "**PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA**", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que: "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que: "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".

- 26. Que la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1, fue propuesta por el Municipio de Marinilla como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
- 27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1 se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 93,5%.
- 28. Que mediante certificado del 19 de junio de 2025, el municipio de Marinilla acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA".
- 29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA".

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA", por valor de tres mil ochocientos treinta y ocho millones sesenta y nueve mil veintisiete pesos (\$3.838.069.027), con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050020	"PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$4.797.586.284

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	9 meses	\$3.838.069.027
Municipio de Marinilla	Recursos Propios		\$959.517.257
Valor Aprobado por la Entidad Territorial			\$3.838.069.027

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$3.838.069.027	N.A	N.A	2025-2026
Recursos propios	Municipio de Marinilla	2025	\$959.517.257	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de la población del municipio de Marinilla.	
Objetivo específico	Mejorar el estado de la red vial terciaria del municipio	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de Kilómetros de vías terciaria	Meta total: 2
Localización:	Municipio de Marinilla	T1 Vereda Alto del Mercado 0.2km PI 6,175876 - 75,306934 PF 6,176053 -75,30515 T2 vía entre las veredas La Peña y la Asunción: 0.184km PI 6,220556 -75,304341 PF 6,220149 -75,305758 T3 vía entre las veredas La Peña y la Asunción: 0.129km PI 6,218946 -75,307109 PF 6,218515 -75,308104 T4 vía entre las veredas La Peña y la Asunción: 0.3km PI 6,215629 -75,312687 PF 6,214256 -75,312954 T5 vía entre las veredas La Peña y la Asunción: 0.075km PI 6,213825 -75,313535 PF 6,213261 -75,313853 T6 vía vereda El Rosario: 0.132km PI 6,230847 - 75,291214 PF 6,231284 -75,292066 T7 vía vereda El Rosario: 0.077km PI 6,229929 - 75,288069 PF 6,230404 -75,288680 T8 vía vereda Pozo, hacia la vereda La Inmaculada: 0.593km PI 6,215511 -75,260252 PF 6,211663 - 75,262658 T9 vía vereda Yarumos: 0.055km PI 6,185917 - 75,261215 PF 6,185426 -75,261254 T10 vía vereda Yarumos: 0.255km PI 6,187778 - 75,261027 PF 6,186266 -75,261048: - 75.06674138888889

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **cuatro mil setecientos noventa y siete millones quinientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos(\$4.797.586.284)**, de los cuales **novecientos cincuenta y nueve millones quinientos diecisiete mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$959.517.257)**, serán financiados con recursos propios del Municipio de Marinilla. En este sentido, serán aprobados por el Representante Legal del Municipio en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance de este, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR**, identificada con NIT 901.453.183-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

“PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA”, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$4.797.586.284		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de Marinilla.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de Marinilla.
		Valor Ejecución	\$4.461.197.389,84
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de Marinilla.
		Valor Interventoría	\$336.388.894,16
Municipio beneficiario del proyecto		Marinilla	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050020, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

(SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5°. Advertir a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1 que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA".

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE MARINILLA EDUR, identificada con NIT 901.453.183-1, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

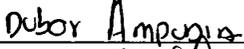
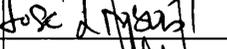
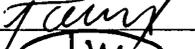
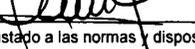
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO

Secretario de Planeación, obras públicas y desarrollo económico Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Duber Andrés Ampudia Perea – Profesional Universitario Dirección de Gestión de Proyectos		25-07-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		25-7-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		25-7-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		30-7-25
Revisó	July Andrea Montoya León -- Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		28-07-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		28-07-25
Revisó	Diana Marcela Bedoya Garzón - Directora de Asuntos Legales SIF (E)		28/07/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		31/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		31-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 202507003577

Fecha: 05/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA” BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 7 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que en la Ley 2056 de 2020, *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que, en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que: *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización"*.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 *"Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre"*
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022 definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA"**BPIN 2020050550084, fue aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070001819 del 18 de abril de 2023, por valor total de **dos mil doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos treinta y un pesos (\$2.244.829.831)**, de los cuales **mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000)** corresponden a recursos SGR - Asignaciones directas del Departamento de Antioquia y **setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos treinta y un pesos (\$744.829.831)** con cargo de SGR - Asignación para la inversión regional 60%.
11. Que mediante el artículo 3 del Decreto Departamental N°2023070001819 del 18 de abril de 2023, se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, como entidad ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA"**BPIN 2020050550084 y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VIA Terciaria DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

12. Que por medio del oficio del 19 de abril de 2023, el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, aceptó la designación como entidad ejecutora, efectuada mediante el artículo 3 del Decreto Departamental N°2023070001819 del 18 de abril de 2023.

13. Que en comunicación del 28 de mayo de 2025, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, identificada con NIT 901.509.210-5, presentó solicitud de ajuste N°1 consistente en el aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes, argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

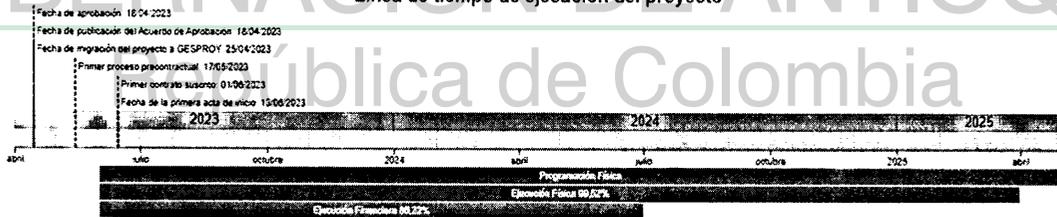
- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Avances en la ejecución física son del 99,52% y de la ejecución financiera son del 86.22% del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.

Alcance	Fecha aprobación:	Fecha terminación	Estado
Mejorar 1 KM de la vía terciaria del sector Villeta en el municipio de Argelia departamento de Antioquia	18/04/2023	17/04/2025	CONTRATADO EN EJECUCIÓN
	Valor total	Valor SGR	Aprobado directamente
	\$ 2.244.829.831	\$ 2.244.829.831	No

* Cifras en pesos

Indicadores Principales de Producto Histórico Estados

Línea de tiempo de ejecución del proyecto



- Certificado de Disponibilidad de Recursos, emitido el 12 de junio de 2025 por el Departamento de Antioquia por valor de **ciento noventa y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y uno de pesos (\$199.674.661,00)**.
- Certificado del 28 de mayo de 2025, emitido por el representante legal de la entidad ejecutora acreditando que los ajustes solicitados no han sido ejecutados ni materializados.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA DEL SECTOR VILLETÁ DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que revisando los argumentos presentados por el representante legal de la entidad ejecutora, se evidencia que los ajustes solicitados pretenden incrementar el valor total inicial por valor de **ciento noventa y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos (\$199.674.661)**, con cargo a la Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia. Así mismo, se solicita ampliación en el horizonte de ejecución del proyecto con el fin de recibir los bienes y/o servicios, dentro del bienio 2025 – 2026.

15. Que dentro de los argumentos técnicos, jurídicos y financieros que soportan la solicitud del 28 de mayo de 2025, se destaca:

“Esta solicitud consiste en incrementar el valor de algunas actividades, dado que, según evaluación de interventoría, en un punto cerca del final de la obra se requiere construir un box Culvert mas grande de lo previsto (estaba aprobado uno de menor tamaño) dado que, la corriente de agua requiere una infraestructura de mayor capacidad en coherencia con las grandes precipitaciones de agua que actualmente tenemos en Argelia de María y el Departamento.

Esta variación que no es de diseño, alcance u objetivos propuestos en el proyecto inicial, se debe al incremento de precipitaciones en algunas temporadas (los estudios y diseños fueron realizados bajo otras circunstancias ambientales no tan extremas), si se construye como estaba planeado la obra en este punto, no se garantiza un funcionamiento adecuado lo cual puede generar riesgos para las personas, animales, estabilidad y calidad de la obra.

El incremento presupuestal afecta las siguientes actividades:

1. Aumento de excavaciones.
2. Aumento de concretos.
3. Aumento de acero.
4. Aumento de llenos.

*(...) Es importante aclarar que, dadas las circunstancias planteadas, se requiere modificar la fecha de entrega del proyecto, quedando el 31 de diciembre de 2025. (...) Una vez se realiza el respectivo estudio, se requieren recursos por valor de \$199,674,661 (**CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS**). (...) El proyecto inicialmente fue aprobado por un valor de \$ 2.244.829.831. Posteriormente, se solicita la presente adición de \$ 199,674,661, que serán financiados con recursos del Departamento de Antioquia”*

(...)

Las actividades que tienen modificación son las siguientes:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar la Perfilación, nivelación y compactación de subrasante	\$ 25.686.500	\$ 25.686.500	\$ 0

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VIA Terciaria DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar demolición de roca a cielo abierto	\$ 24.956.364	\$ 24.956.364	\$ 0
Realizar excavación a máquina en material heterogéneo a cielo abierto	\$ 34.138.733	\$ 34.138.733	\$ 0
Realizar excavación manual en material heterogéneo grado de humedad. medido en sitio. No incluye botada de material	\$ 3.209.579	\$ 5.332.644	\$ 2.123.065
Realizar suministro, transporte e instalación de Base granular compactado	\$ 256.493.861	\$ 256.493.861	\$ 0
Realizar Llenos compactados con material de excavación al 95%	\$ 4.657.216	\$ 19.950.036	\$ 15.292.820
Realizar colocación de concreto de 14 Mpa para SOLADO	\$ 974.523	\$ 2.645.850	\$ 1.671.327
Realizar colocación de Concreto de 14Mpa en el fondo de la tubería	\$ 14.569.974	\$ 14.569.974	\$ 0
Realizar el suministro, transporte y preparación de concreto 21 Mpa	\$ 261.240.168	\$ 264.140.688	\$ 2.900.520
Construir muros en concreto de 21 Mpa	\$ 16.544.741	\$ 16.544.741	\$ 0
Construir Cuneta tipo E en Concreto	\$ 321.724.000	\$ 322.528.310	\$ 804.310
Realizar concreto ciclópeo	\$ 155.255.130	\$ 155.255.130	\$ 0
Realizar cargue a máquina, transporte y botada de material	\$ 69.299.471	\$ 72.499.803	\$ 3.200.332
Suministro, transporte e instalación de señal vertical de Tránsito	\$ 4.165.184	\$ 4.165.184	\$ 0
Suministrar, transportar e instalar TUBERÍA PVC-NOVAFORT	\$ 19.084.780	\$ 19.084.780	\$ 0
Realizar el Suministro, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO	\$ 289.969.090	\$ 344.765.248	\$ 54.796.158
Diseñar e implementar el Plan de Manejo Ambiental	\$ 10.303.726	\$ 10.303.726	\$ 0
Diseñar y ejecutar el Plan de Manejo de Tránsito	\$ 21.348.069	\$ 21.348.069	\$ 0
Realizar provisión para pólizas	\$ 9.809.721	\$ 9.770.762	-\$ 38.959
Realizar interventoría	\$ 225.480.435	\$ 225.480.435	\$ 0
Realizar Localización, trazado y replanteo por m2	\$ 7.638.288	\$ 7.638.288	\$ 0
Suministrar transporte e instalación de material para desvío de quebrada	\$ 0	\$ 1.729.480	\$ 1.729.480

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VIA Terciaria DEL SECTOR VILLETAS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Suministrar e instalar filtros detrás de estribos y aletas geotextil no tejido NT 1600 espesor 0.20 m	\$ 0	\$ 1.852.968	\$ 1.852.968
Suministrar y colocar pasamanos acero: pingüinos dispuestos cada dos metros y dos hilos de baranda en tubo redondo de 4"	\$ 0	\$ 6.031.910	\$ 6.031.910
Suministrar e instalar concreto Clase C (28 MPa). Box Couvert	\$ 0	\$ 61.997.248	\$ 61.997.248
Administrar el Proyecto	\$ 468.280.278	\$ 515.593.760	\$ 47.313.482
Totales	\$ 2.244.829.831	\$ 2.444.504.492	\$ 199.674.661

16. Que el 25 de junio de 2025, el representante legal del Municipio de Argelia de María, emitió concepto de viabilidad del ajuste desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.

17. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes.

18. Que a la luz de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.

19. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de Inversión no exime al ejecutor de éste del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.

20. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste N°1 consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes." del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084; aprobado mediante Decreto Departamental N°2023070001819 del 18 de abril de 2023.

AJUSTES APROBADOS

1. **Aumento de los costos de las actividades existentes:** se aumenta el costo de las siguientes actividades existentes:
 - Realizar excavación manual en material heterogéneo grado de humedad. medido en sitio. No incluye botada de material
 - Realizar llenos compactados con material de excavación al 95%
 - Realizar colocación de concreto de 14 Mpa para SOLADO
 - Realizar el suministro, transporte y preparación de concreto 21 Mpa
 - Construir Cuneta tipo E en Concreto
 - Realizar el suministro, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO
 - Administrar el Proyecto
2. **Disminución de los costos de las actividades existentes:** se disminuye el costo de las siguientes actividades existentes:
 - Realizar provisión para pólizas
3. **Inclusión de actividades nuevas:** se incluyen las siguientes actividades nuevas:
 - Suministrar transporte e instalación de material para desvío de quebrada
 - Suministrar e instalar filtros detrás de estribos y aletas geotextil no tejido NT 1600 espesor 0.20 m
 - Suministrar y colocar pasamanos acero: pingüinos dispuestos cada dos metros y dos hilos de baranda en tubo redondo de 4"
 - Suministrar e instalar concreto Clase C (28 MPa). Box Couvert
4. **Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto:** Se amplía el horizonte de ejecución del proyecto con el fin de recibir los bienes y/o servicios en el bienio 2025 – 2026.
5. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** se incrementa los costos de las actividades existente por valor de ciento noventa y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos (\$199.674.661).

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETAS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Modificación las fuentes ya existentes: se modifica la fuente de financiación SGR - Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, por valor de ciento noventa y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos (\$199.674.661).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incrementando la fuente de recursos "SGR - Asignación para la inversión regional 60%", por valor de **ciento noventa y nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos (\$199.674.661)**, para el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DEL SECTOR VILLETAS DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
202005055008 4	Mejoramiento de la vía terciaria del sector Villetas del Municipio de Argelia Antioquia	Transporte	III	\$ 2.444.504.492

Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajuste 1	Cambio en el valor
Departamento de Antioquia SGR – Asignaciones directas	2023	\$1.500.000.000	\$0	\$1.500.000.000
Departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2023	\$744.829.831	\$199.674.661	\$944.504.492
Valor		\$2.244.829.831,00	\$199.674.661	\$2.444.504.492

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VIA Terciaria DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 3° Actualizar la redistribución del costo de las actividades como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar la perfilación, nivelación y compactación de subrasante	\$ 25.686.500	\$ 25.686.500	\$ 0
Realizar demolición de roca a cielo abierto	\$ 24.956.364	\$ 24.956.364	\$ 0
Realizar excavación a máquina en material heterogéneo a cielo abierto	\$ 34.138.733	\$ 34.138.733	\$ 0
Realizar excavación manual en material heterogéneo grado de humedad. medido en sitio. No incluye botada de material	\$ 3.209.579	\$ 5.332.644	\$ 2.123.065
Realizar suministro, transporte e instalación de Base granular compactado	\$ 256.493.861	\$ 256.493.861	\$ 0
Realizar llenos compactados con material de excavación al 95%	\$ 4.657.216	\$ 19.950.036	\$ 15.292.820
Realizar colocación de concreto de 14 Mpa para SOLADO	\$ 974.523	\$ 2.645.850	\$ 1.671.327
Realizar colocación de Concreto de 14Mpa en el fondo de la tubería	\$ 14.569.974	\$ 14.569.974	\$ 0
Realizar el suministro, transporte y preparación de concreto 21 Mpa	\$ 261.240.168	\$ 264.140.688	\$ 2.900.520
Construir muros en concreto de 21 Mpa	\$ 16.544.741	\$ 16.544.741	\$ 0
Construir cuneta tipo E en Concreto	\$ 321.724.000	\$ 322.528.310	\$ 804.310
Realizar concreto ciclópeo	\$ 155.255.130	\$ 155.255.130	\$ 0
Realizar cargue a máquina, transporte y botada de material	\$ 69.299.471	\$ 72.499.803	\$ 3.200.332
Suministro, transporte e instalación de señal vertical de Tránsito	\$ 4.165.184	\$ 4.165.184	\$ 0
Suministrar, transportar e instalar TUBERÍA PVC-NOVAFORT	\$ 19.084.780	\$ 19.084.780	\$ 0
Realizar el suministro, transporte e instalación de ACERO DE REFUERZO FIGURADO	\$ 289.969.090	\$ 344.765.248	\$ 54.796.158
Diseñar e implementar el Plan de Manejo Ambiental	\$ 10.303.726	\$ 10.303.726	\$ 0
Diseñar y ejecutar el Plan de Manejo de Tránsito	\$ 21.348.069	\$ 21.348.069	\$ 0
Realizar provisión para pólizas	\$ 9.809.721	\$ 9.770.762	-\$ 38.959
Realizar interventoría	\$ 225.480.435	\$ 225.480.435	\$ 0
Realizar localización, trazado y replanteo por m2	\$ 7.638.288	\$ 7.638.288	\$ 0
Suministrar transporte e instalación de material para desvío de quebrada	\$ 0	\$ 1.729.480	\$ 1.729.480
Suministrar e instalar filtros detrás de estribos y aletas geotextil no tejido NT 1600 espesor 0.20 m	\$ 0	\$ 1.852.968	\$ 1.852.968

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE N°1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VIA Terciaria DEL SECTOR VILLETA DEL MUNICIPIO DE ARGELIA ANTIOQUIA" BPIN 2020050550084, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Suministrar y colocar pasamanos acero: pingüinos dispuestos cada dos metros y dos hilos de baranda en tubo redondo de 4"	\$ 0	\$ 6.031.910	\$ 6.031.910
Suministrar e instalar concreto Clase C (28 MPa). Box Couvert	\$ 0	\$ 61.997.248	\$ 61.997.248
Administrar el proyecto	\$ 468.280.278	\$ 515.593.760	\$ 47.313.482
Totales	\$ 2.244.829.831	\$ 2.444.504.492	\$ 199.674.661

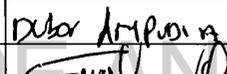
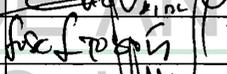
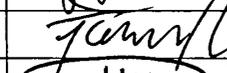
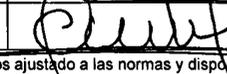
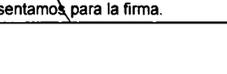
Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Duber Andrés Ampudia Perea – Profesional Universitario Dirección de Gestión de Proyectos		25-7-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		25-7-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		25-7-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		30-7-25
Revisó	Júly Andrea Montoya León – Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		28-07-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		28-07-25
Revisó	Diana Marcela Bedoya Garzón - Directora de Asuntos Legales SIF (E)		28/07/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		31/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		31-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS
INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 12 párrafo primero y el artículo 7 de los Estatutos Empresariales de RENTAN, EICE y

CONSIDERANDO

1. Que RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental y de naturaleza indirecta, con autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio propio. La cual comenzó operaciones desde el 14 de abril de 2023.
2. Que de conformidad con el artículo 6 de los estatutos de Renting de Antioquia – RENTAN, EICE, debidamente aprobados el 30 de marzo de 2023, se indicó que: *"La dirección de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General"*.
3. Que el párrafo primero del artículo 7° de los estatutos de la empresa establece que: *"Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos de Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de los referidos honorarios será establecido por el Gobernador mediante decreto"*.
4. Que mediante el Decreto No. 2025070000969 del 3 de marzo de 2025 *"Por medio del cual se fijan los honorarios a los miembros independientes de la junta directiva de renting de Antioquia"* se decretó que los miembros independientes de la Junta Directiva de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, percibirían honorarios equivalentes a veinte (20) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan.
5. Que mediante solicitud del 16 de junio de 2025, el Doctor **OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA**, Gerente General de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, solicitó a la Gobernación de Antioquia la modificación del Decreto No. 2025070000969 del 3 de marzo de 2025 que fijó los honorarios a los miembros

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"

- independientes de la Junta Directiva de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE.
6. Que conforme a la solicitud presentada por el Gerente General de RENTING DE ANTIOQUIA – RENTAN, EICE, se evidenció un incremento significativo en el nivel de activos e ingresos de la entidad, los cuales reflejan su viabilidad financiera. En particular, para el año 2025 se registra un aumento del 555% en los ingresos, lo que justifica, conforme a lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, el ajuste proporcional de los honorarios de los miembros independientes de la Junta Directiva, en atención al mayor nivel de responsabilidad y complejidad en la toma de decisiones.
 7. Que teniendo en cuenta que RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, por su naturaleza jurídica, no cuenta con Asamblea General de Accionistas y que los estatutos de la Entidad no regulan los criterios para la determinación del valor de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva, se acoge por medio del presente Decreto la disposición contenida en Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020, en relación con la remuneración de las sesiones.
 8. Que la Ley 4 de 1992, en su artículo 19, literal f), establece que: *"Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas", se encuentran exentos de la prohibición de recibir más de una asignación del tesoro público.*
 9. Que para fijarse los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1486 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2561 de 2009, compilados en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 767 de 2020:

ARTÍCULO 2.5.3.1.4. *Criterios para la fijación de honorarios. Para la fijación de los honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, comités o comisiones de las mismas, a que se refieren los artículos anteriores, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:*

1. *Se fijarán por resolución, en Unidades de Valor Tributario -UVT vigentes, por sesión.*
2. *Se establecerán, entre otros, de acuerdo con el nivel de activos del respectivo establecimiento público, empresa industrial y comercial del estado, sociedad de economía mixta o sociedad en que la Nación posea participación mayoritaria, y tomando en consideración las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad y su viabilidad financiera.*
3. *Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una (1) sesión.*
4. *Por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por la asamblea general de accionistas, según corresponda.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO 3. El valor de los honorarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo se modificará automáticamente según el valor anual que fije la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para la Unidad de Valor Tributario -UVT.

10. Que mediante la Resolución 2024-44-GF-P del 27 de diciembre de 2024 "Por la cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2025 y se dictan otras disposiciones", se establece que el presupuesto de RENTAN para la vigencia fiscal del año 2025, ha sido fijado en ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos millones cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$144.600.043.887), lo que equivale aproximadamente a 101.589 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

11. Que según la Resolución 000193 del 4 de diciembre de 2024 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2025 es de cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$49.799).

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



Artículo 1º. HONORARIOS POR SESIÓN. Los miembros independientes de la Junta Directiva de RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN, EICE, percibirán honorarios equivalentes a veintiocho punto cincuenta y nueve (28.59) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan, valor equivalente a un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$1.423.753).

Artículo 2º. TOPE MÁXIMO POR MES. Los miembros independientes de la Junta Directiva podrán recibir como máximo por mes hasta Sesenta (60) Unidades de Valor Tributario (UVT), independientemente del número de sesiones en las que participen.

Artículo 3º. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA. El valor de los honorarios establecidos en este Decreto se actualizará anualmente de acuerdo con la variación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) fijada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

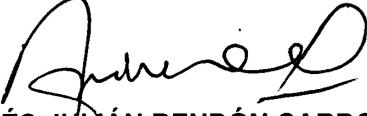
Artículo 4º. LIMITACIONES. Los honorarios se reconocerán únicamente por una (1) sesión por día, incluso si se realizan varias reuniones.

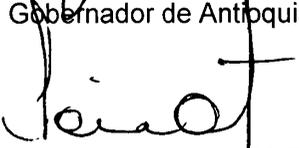
Artículo 5º. TRÁMITE Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de los honorarios se tramitará a través de los mecanismos administrativos establecidos por RENTAN, EICE, con certificación de asistencia a cada sesión, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

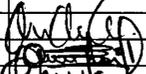
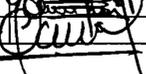
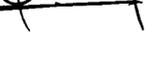
"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RENTING DE ANTIOQUIA"

Artículo 6°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2025070000969 del 3 de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		31/07/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		31/07/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		31-07-25



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003579

Fecha: 05/08/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las confidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, Leyes 617 de 2000, 1473 de 2011 modificada por la Ley 2155 de 2021, 2345 de 2023, artículos 119 de la Ley 2200 de 2022, 5 del Decreto 019 de 2012, Decreto 1737 de 1998 y 1598 de 2011 compilados en el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
3. Que la Ley 617 de 2000, estableció criterios de racionalidad del gasto público, en particular, el Capítulo VI hace referencia a la financiación de los gastos de funcionamiento a partir de los ingresos corrientes de libre destinación del departamento.
4. Que la Ley 1473 de 2011, estableció normas que garantizan la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y la consecución y consolidación macroeconómica del País, mediante instrumentos presupuestales como la Regla Fiscal y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.
5. Que el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, establece como función de los Gobernadores, entre otras, la de promover políticas nacionales en beneficio del Departameto.
6. Que el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012, señala que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

José
Q

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.4.1.2. establece: "Medidas para las entidades territoriales. Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas".
8. Que la Ley 2345 de 2023 establece como objetivo unificar la imagen de las entidades estatales mediante la implementación del Manual de Identidad Visual, prohibiendo el uso de marcas de gobierno para evitar la pérdida de identidad institucional. Además, establece medidas para promover la austeridad en la publicidad estatal.
9. Que mediante el Decreto Departamental No. 2023070002026 del 03/05/2023, se emitieron lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público de las entidades y organismos que conforman el Presupuesto Anual del Departamento, las Empresas Sociales del Estado, los Fondos, las Empresas industriales y Comerciales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental en las que la entidad territorial posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y los entes autónomos universitarios.
10. Que mediante el Decreto Departamental No. 2025070000663 del 20 de febrero de 2025, se modificó parcialmente el 2023070002026 del 03/05/2023.
11. Que con la Directiva Presidencial No. 13 del 20 de diciembre de 2024, el Presidente de la República impartió directrices para fortalecer la racionalización, reducir el gasto público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en los recursos públicos.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Campo de aplicación. El presente Decreto aplica a las entidades y organismos que conforman el Presupuesto Anual del Departamento, a las Empresas Sociales del Estado, los Fondos, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental en las que el Departamento posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y los entes autónomos universitarios.

Parágrafo 1º. La Asamblea Departamental y la Contraloría General de Antioquia, desarrollarán sus propios esquemas sobre austeridad y transparencia del gasto público en el marco de los procesos de autonomía propia en su función de control, sin perjuicio de que tales órganos adopten lo dispuesto en el presente Decreto.

Parágrafo 2º. Las Entidades Descentralizadas deben adoptar los lineamientos de austeridad de acuerdo a su estructura orgánica.

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2°. Criterios y principios del gasto público. Los representantes legales de las entidades y organismos sujetos al ámbito de aplicación del presente Decreto deberán propender para que las decisiones de gasto público se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos.

Igualmente adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.

CAPITULO II

Administración de personal, contratación de servicios personales

Artículo 3°. Contratos de Prestación de Servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal disponible de planta cuando en el Departamento, es imposible atender la actividad con personal vinculado, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe funcionario que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente. En este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Dirección de Personal, previa solicitud del ordenador del gasto.

Tampoco podrán celebrarse estos contratos, cuando existan otros con igual objeto al que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del Gobernador. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo departamental, cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual, se deberá justificar en los estudios y documentos previos y de mercado.

Artículo 4°. Está prohibido el pago de honorarios por servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua, para atender asuntos propios de la respectiva entidad,

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el señor Gobernador.

De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo descentralizado deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado, 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo. Delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos que tienen delegación en materia contractual la función de certificar en la fase precontractual para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados los siguientes aspectos de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y
3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Artículo 5°. Trabajo suplementario. Entiéndase por trabajo suplementario, el que excede de la jornada ordinaria de trabajo, siendo sinónimo del concepto de horas extras.

Artículo 6°. Horas extras, dominicales y festivos. La autorización de horas extras sólo se hará efectiva cuando así lo impongan las necesidades del servicio, reales e imprescindibles, de las entidades y organismos departamentales.

Para lograr la racionalización del gasto público, las entidades y organismos departamentales deberán diseñar estrategias que permitan que sus actividades se desarrollen en la jornada laboral ordinaria, pudiendo considerar para el efecto las disposiciones que en materia de flexibilización de horario laboral se puedan implementar.

Artículo 7°. Autorización para laborar horas extras. Son competentes para autorizar el trabajo por fuera de la jornada laboral ordinaria: el Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, los Secretarios de Despacho, Gerentes de Organismo, Directores de Departamentos Administrativos, Director (a) de servicios

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generales, Director (a) de Cárcel o quienes cuenten con la delegación correspondiente para ordenación del gasto.

CAPÍTULO III Publicidad y Publicaciones

Artículo 8°. El Departamento de Antioquia y las entidades del orden territorial que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para la publicidad, deberán cumplir con las medidas de austeridad consagradas en la Ley 2345 de 2023, buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En los procesos de comunicación pública y publicidad se buscará la mayor eficiencia, propendiendo lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.

Los contratos que celebre el Departamento de Antioquia para la realización de las actividades de comunicación pública deben obedecer a los planes, programas y proyectos de la entidad y a criterios de austeridad, coherencia de acuerdo con el público objetivo, transparencia y acceso a la información, y deberán ser aprobados por la Dirección de Comunicaciones o de la dependencia que haga sus veces.

Solo se publicarán los avisos institucionales exigidos por ley o aquellos necesarios para divulgar actos, decisiones, ejecuciones del Plan de Desarrollo o procesos de interés público, estratégicos o administrativos. En todos los casos se procurará la mayor limitación posible en contenido, extensión, tamaño y medios de publicación, garantizando austeridad en el gasto y reducción real de costos. Se priorizará la difusión digital sobre los medios tradicionales.

En todo caso, la producción de elementos y material que requiera cualquier dependencia e incluya el uso de la imagen institucional y la marca, las campañas de comunicación, los planes de medios que incluyan pauta, y las vinculaciones o patrocinios, entre otros, deberán ser sometidos al Comité de Eventos y Marca para su recomendación conforme lo dispuesto en el Decreto Departamental 2024070002108 de 2024 y sus modificaciones.

Parágrafo. La Gobernación de Antioquia está obligada a publicar periódicamente en su página de web toda la información relativa al presupuesto de las actividades descritas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 9°. Para la elaboración de informes, folletos o documentos institucionales se priorizará el formato digital, de no ser posible, la impresión se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas de carácter legal y departamental.

En ningún caso las Dependencias de la Gobernación de Antioquia objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de ediciones de lujo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Solo podrá imprimirse ediciones con policromías cuando su formato no pueda realizarse de forma digital, con la previa autorización de la Dirección de Comunicaciones o quien haga sus veces.

Artículo 10°. Los organismos y dependencias de la administración departamental que ordenen la publicación de libros o cartillas en formato impreso y/o digital deben registrarlos en la base de datos de la Agencia ISBN de la Cámara Colombiana del Libro (artículo 11, Ley 98 de 1993) y deben entregar los ejemplares a las entidades definidas por la Biblioteca Nacional para dar cumplimiento a la norma de depósito legal (artículo 28 de Ley 1915 de 2018) así: dos (2) ejemplares a la Biblioteca Nacional de Colombia, un (1) ejemplar a la Biblioteca del Congreso, un (1) ejemplar a la Biblioteca de la Universidad Nacional de Colombia y dos (2) ejemplares a la Biblioteca Departamental Carlos Castro Saavedra, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, audiovisuales, otros mecanismos digitales de publicación; para el caso de las publicaciones seriadas, es decir, revistas y periódicos deben registrarlos en la base de datos de la Biblioteca Nacional de Colombia, esto es con el fin de preservar la memoria cultural e histórica del Departamento.

Cada organismo y dependencia tendrá en cuenta los costos de esta obligación dentro la estructuración y ejecución de contratos y/o convenios donde se ordene la edición de obras, sumando dentro de su necesidad los ejemplares a entregar, así como la entrega de estos.

Artículo 11°. Está prohibido difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, con cargo a recursos públicos.

Parágrafo. Se exceptiona de la aplicación de este artículo al Despacho del Gobernador en razón al relacionamiento estratégico que debe cumplir en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12°. Solo se autorizará un máximo de dos (2) suscripciones o periódicos con destino a la Dirección de Comunicaciones. Para tal efecto dicha Dirección de comunicaciones solicitará ante la Gerencia de Relacionamiento, el inicio de los trámites respectivos, quedando prohibido el pago de suscripciones a revistas por parte de otras dependencias.

CAPÍTULO IV Servicios administrativos

Artículo 13°. Está prohibida la utilización de recursos públicos departamentales, para afiliación y pago de cuotas a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a los servidores públicos.

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 14°. Las dependencias y organismos de la administración objeto de la regulación de este Decreto, no podrán celebrar contratos con recursos públicos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación o asistencia logística para la realización de reuniones fuera de la sede de trabajo, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando reuniones similares se realicen en la sede de trabajo, los gastos asociados solo podrán cubrirse conforme a la normatividad vigente sobre fondos fijos o cajas menores; no obstante, se insta a evitar su utilización.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que pertenecen a las sedes de trabajo. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, cuando el Departamento sea sede de un encuentro, ceremonia, asamblea, reunión de organismos y grupos de trabajo.

Artículo 15°. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Parágrafo. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos de relaciones públicas del Gobernador, las jornadas de bienestar programadas por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, y las conmemoraciones de fechas de relevancia histórica o cultural de orden nacional y departamental. Estos deberán respetar los principios de austeridad y racionalidad en el gasto.

Artículo 16°. En el ámbito del relacionamiento institucional, las tarjetas de Navidad, presentación o conmemoración deberán realizarse en formato digital. Se prohíbe a todos los servidores de la Administración Departamental utilizar recursos públicos para su impresión y suministro.

Artículo 17°. Los organismos deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos o souvenirs. No se financiarán regalos corporativos, ni artículos promocionales, excepto los requeridos para la promoción turística del Departamento, las que requiera el Despacho del Gobernador para el ejercicio de sus funciones y los que se entreguen a los servidores públicos en el marco de los programas de bienestar de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces.

Artículo 18°. La asignación de líneas y equipos celular se hará exclusivamente en los casos necesarios para el cumplimiento de funciones esenciales para la Administración, según se detalla a continuación:

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. DAGRAN: para la coordinación de emergencias.
2. Dirección de Comunicaciones: para la gestión de contenidos en redes sociales.
3. Despacho del Gobernador: para la coordinación del transporte del señor Gobernador.
4. Secretaría de Salud e Inclusión Social: para la atención de emergencias de salud.
5. Dirección de Agua y Saneamiento: para la atención de PQRS de municipios.
6. Departamento Administrativo de Planeación: para la gestión de Sisbén.
7. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos: para el registro de personal en bici, parqueaderos y para la comunicación con la subestación de energía.

Queda prohibido el uso de estos recursos para fines personales por parte de particulares y servidores públicos de las respectivas dependencias y organismos.

Parágrafo 1°. Podrá asignarse un teléfono celular con cargo a recursos del Tesoro Público, de manera excepcional y previa justificación por parte de Secretarios de Despacho, Departamento Administrativo, Gerente de Organismos y Jefe de Oficina del Despacho del Gobernador, a otros servidores públicos que en razón a las necesidades del servicio y condiciones para el ejercicio de la función pública, requieran telefonía celular, lo anterior previa autorización por parte de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, conforme a las políticas establecidas para el efecto.

Parágrafo 2°. La autorización comprende únicamente el pago del servicio por cargo fijo mensual más IVA.

Parágrafo 3°. Para unificar este servicio, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos revisará los planes corporativos de los operadores celulares, con el fin de evaluar la mejor opción buscando ventajas y economías para la entidad y adoptará las medidas necesarias para verificar que los planes autorizados a sus servidores públicos no sean cedidos o transferidos por éstos a personal ajeno a la misma y garantizar que una vez finalizada la relación o vinculación laboral, el proveedor del servicio de comunicaciones con el cual tiene contratado el servicio, suspenda su prestación.

Artículo 19°. Cuando un servidor público se desvincule de la entidad, gestionará el reintegro del teléfono celular si aplica ante el Director de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, dejando autorización escrita para deducir de su liquidación el valor del excedente facturado al momento de su desvinculación por todo concepto de telefonía móvil, plan de datos e Internet móvil.

Artículo 20°. En caso de daño o hurto del celular se debe dar aviso a la Dirección de Bienes y Seguros para iniciar el trámite formal de reclamación ante la aseguradora; además, cuando se trate de hurto se debe instaurar la denuncia ante la autoridad competente por el usuario del servicio, relacionando las circunstancias

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de modo, tiempo y lugar, el IMEI, referencia, marca y el nombre del responsable e igualmente informar a la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

En caso de pérdida, el servidor público responsable del equipo deberá informar por escrito a la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, y asumir el costo de reposición.

Cuando se trate de daño, el usuario debe informar por escrito a la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos lo sucedido al equipo, para que se solicite a la empresa prestadora del servicio, concepto técnico que determine las causas del daño, siempre y cuando el equipo cuente con garantía vigente.

El operador deberá emitir un diagnóstico sobre el daño del equipo con el siguiente contenido;

- Si se presentó mal uso del equipo celular y no se ha vencido la garantía, el operador no reconocerá su reparación y ésta correrá por cuenta del servidor.
- Si se presentó fallas del equipo y su garantía se encuentra vigente, el operador entregará un nuevo equipo sin costo para el servidor.

Los equipos tienen garantía de un año, período durante el cual, los daños que se presenten por causas diferentes al mal uso tienen cobertura.

Artículo 21°. Conforme con el Decreto Nacional 1598 de 2011, los planes asumidos por la entidad deberán ser aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

El servicio de Roaming Internacional cuyo valor varía de acuerdo con el país que se visite, no está incluido en el Plan Corporativo del departamento de Antioquia y deberá ser sufragado por el servidor público que solicite el servicio.

El cobro de la suma excedida del Plan Corporativo se hará mediante cobro elaborado por la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

En caso de que el servidor público no efectúe el pago, se solicitará a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional realizar el descuento de su nómina o liquidación, según el caso.

Artículo 22°. El servicio de energía durante los días hábiles se definirá de acuerdo a los horarios establecidos para la jornada laboral de los servidores del Departamento y sólo podrá prestarse el servicio por fuera de este horario a solicitud expresa de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de organismo, Jefes de Oficina del Despacho del Gobernador, subsecretarios, y Gerentes dirigida a la Dirección de Servicios

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Generales de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o a la dependencia que haga sus veces.

Parágrafo. La solicitud de encendidos de iluminación de la fachada del Centro Administrativo Departamental CAD, solamente podrá ser presentada por los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de organismo, Jefes de Oficina del Despacho del Gobernador, dirigida a la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, o a la dependencia que haga sus veces.

Artículo 23°. Debe evitarse al máximo el trabajo individualizado de servidores públicos los sábados, domingos y festivos en el Centro Administrativo Departamental, toda vez que esto implica generar energía en todo un sector y poner en servicio ascensores y aire acondicionado.

Los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de organismo, Jefe de Oficina del Despacho del Gobernador, Subsecretarios, ejercerán un estricto control sobre las autorizaciones que en casos de excepcional urgencia autoricen y serán exclusivamente en los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Generales.

CAPÍTULO V

Tiquetes aéreos, comisión y viáticos

Artículo 24°. Los pagos por concepto de tiquetes aéreos y viáticos deberán responder a las funciones misionales de cada organismo.

Artículo 25°. Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores públicos de todas las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, deberán hacerse en clase económica, sin importar el tiempo de la duración del viaje.

No se reconocerán gastos de traslado, cuando el servidor público haga parte de la comitiva que acompañe al Gobernador y se transporte en el medio de transporte que se designe para transportar al Gobernador. Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

Artículo 26°. Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las entidades descentralizadas, que reciban o no aportes del presupuesto, las cuales serán conferidas mediante Resolución motivada suscrita por la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gobierno aprobará o rechazará las solicitudes de comisión de servicios, analizadas por la dirección de

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

personal y presentados por los titulares de los organismos de la administración departamental, en cumplimiento del artículo 52 del decreto 2024070003913 de 5 de septiembre 2024.

CAPÍTULO VI Vehículos

Artículo 27°. Podrá asignarse vehículos de uso oficial con cargo a recursos del Tesoro Público exclusivamente a: Gobernador, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de organismo, Jefe de Oficina Privada y Dirección de Comunicaciones.

La destinación de los vehículos será exclusivamente para la prestación de los servicios de representación, gestión de la misionalidad de cada organismo, condiciones de seguridad y servicios generales.

Parágrafo 1°. Se entiende como vehículo de representación, los que el Gobernador asigne para su servicio en forma permanente y los de uso de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de organismo, Jefe de Oficina Privada y Dirección de Comunicaciones que hacen parte de la Estructura del Departamento.

Parágrafo 2°. Son vehículos de servicios generales, aquellos que se asignen para satisfacer las necesidades misionales de las diferentes dependencias y organismos y sólo para el cumplimiento de las funciones oficiales propias de la Administración Departamental.

Los Subsecretarios y Gerentes de dependencia, no tendrán vehículo de representación, no obstante, primando la necesidad del servicio y a discreción del Secretario de Despacho y Directores de Departamento Administrativo, Jefe de Oficina Privada podrán ser trasladados desde y hasta su lugar de residencia; para lo cual se aclara que el vehículo y conductor serán asignados indistintamente dependiendo de las necesidades del servicio y en ningún caso quedarán durante la jornada laboral a cargo de los Subsecretarios, Gerentes y Subdirectores autorizados, toda vez, que están disponibles para cumplir las misiones oficiales de los servidores públicos que demanden las distintas dependencias y serán distribuidos de acuerdo con las instrucciones dadas por quien coordine el transporte en la Dirección de Servicios Generales.

Parágrafo 3°. De manera excepcional y previa autorización de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, podrá asignarse vehículos de uso oficial por necesidad del servicio a dignatarios nacionales o extranjeros y sólo por el tiempo de su visita.

Artículo 28°. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos a través de la Dirección de Servicios Generales designará un servidor público como enlace de transporte y contará en cada dependencia con un enlace que se encargue de

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

gestionar las necesidades misionales, la programación y registro de novedades que surjan en cada Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia de organismo y Jefe de Oficina y Dirección de Comunicaciones respecto a la administración del parque automotor.

Artículo 29°. Para evitar riesgos, el vehículo propiedad del departamento de Antioquia permanecerá en la noche en el sótano interno del Centro Administrativo Departamental.

De manera excepcional y por necesidad del servicio, en caso de disponerse de un lugar diferente a las instalaciones oficiales para guardar los vehículos deberá ser reportado a la Dirección de Bienes y Servicios de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 30°. Será responsabilidad del Gobernador, los Secretarios de Despacho, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente de Organismos, Jefe de Oficina y Director de Comunicaciones, y el enlace de Transporte del organismo tener el control y pleno conocimiento del lugar donde se guarda el vehículo automotor a su cargo, siempre que este sea conducido o esté bajo su única disposición; de lo contrario, esta responsabilidad recaerá en el funcionario que lo tenga asignado, quien deberá coordinar con su jefe inmediato el control y la prioridad en la necesidad de pernocta fuera de la sede de la entidad.

Artículo 31°. Cada Secretaría de Despacho, Dirección de Departamento Administrativo, Gerencia de Organismo, Jefe de Oficina, debe controlar las horas extras con fundamento en la normatividad vigente y debe quedar registrado en las planillas definidas en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 32°. El conductor asignado a cada vehículo será el responsable directo de su cuidado (reporte de novedades) y deberá informar cualquier eventualidad inmediatamente al enlace de cada dependencia, quien a su vez debe reportar a la Dirección de Servicios Generales. En caso de siniestro, el enlace de transporte de la Dirección de Servicios Generales deberá enviar oportunamente a la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos el informe de los hechos, con el fin de adelantar el proceso de reclamación y reparación ante la compañía aseguradora, si hay lugar a ello.

Igualmente, el conductor asignado será responsable de asumir el pago de las multas y sanciones de los comparendos impuestos por las autoridades de tránsito por el incumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre, siempre que le sean atribuibles.

El control sobre las herramientas, equipo básico de carreteras y demás, se efectuará de acuerdo al procedimiento de administración del parque automotor, definido en el Sistema Integrado Gestión de Calidad.

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 33°. Todos los vehículos oficiales serán conducidos por los servidores públicos que tengan dentro de sus funciones las correspondientes a la conducción de automotores; los servidores públicos con cargos diferentes o particulares no deberán conducirlos. En caso de fuerza mayor o cualquier situación fortuita que implique que el vehículo sea conducido por una persona diferente al conductor asignado, se deberá reportar esta situación a la Dirección de Bienes y Seguros.

Artículo 34°. A todos los vehículos y personal que ingrese al parqueadero del Centro Administrativo Departamental, se les realizará el protocolo de seguridad respectivo.

Artículo 35°. Con el fin de reducir el consumo de combustible, se autorizará tanquear los vehículos propiedad del Departamento, hasta ocho (8) veces, la capacidad total del tanque del vehículo en el mes. Los casos de excepción, previa justificación por parte de cada despacho, serán evaluados y autorizados por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o la Dirección de Servicios Generales, o por la dependencia que haga sus veces.

Esta limitación no será aplicable a los vehículos que prestan servicio al Despacho del Gobernador o hacen parte del esquema de seguridad.

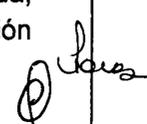
CAPÍTULO VII

Aeronaves propiedad del Departamento

Artículo 36°. Las aeronaves propiedad del departamento de Antioquia facilitan la presencia institucional en los diferentes territorios del Departamento y la Nación, prestando apoyo logístico para el transporte aéreo de servidores públicos y personal particular autorizado en el cumplimiento de funciones oficiales, actividades misionales o humanitarias, acciones del Programa Aéreo Social de Antioquia, gestiones administrativas y para garantizar la seguridad personal del Gobernador y demás personalidades Nacionales e Internacionales que lo requieran en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Todas las operaciones que sean solicitadas con las aeronaves de propiedad del departamento, deberán ser autorizadas por el Jefe de Oficina Privada del Departamento o el Secretario de Salud e Inclusión Social de Antioquia, según las aeronaves adscritas a ese organismo. La autorización deberá constar por escrito. Todas las autorizaciones de operación de vuelo deberán ser informadas oportunamente a la Oficina Privada del Despacho del Gobernador para su conocimiento.

Parágrafo 1°. La Oficina Privada y la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia, actualmente como organismos responsables de las aeronaves, deberán mantener en custodia los registros físicos o digitales de cada operación autorizada, incluyendo la autorización de la operación debidamente firmada y la planificación



"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

operacional y demás documentos requeridos para el desarrollo de la operación, firmados por el piloto al mando.

Parágrafo 2°. Para cualquier operación autorizada en las aeronaves propiedad del departamento, el piloto al mando de la aeronave deberá dar cumplimiento a lo establecido para el plan de vuelo.

CAPÍTULO VIII

Control del Consumo de los Recursos Naturales y Sostenibilidad Ambiental

Artículo 37°. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la Secretaría de Ambiente y la Dirección de Comunicaciones, deberán velar por:

1. Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en el Centro Administrativo Departamental, a través del establecimiento de programas pedagógicos.
2. Implementar estrategias de ahorro de agua y energía, en el Centro Administrativo Departamental.
3. Implementar políticas de reducción, reutilización y aprovechamiento, así como la maximización de vida útil de herramientas de trabajo.
4. Crear programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.
5. Promover el uso compartido de vehículos al servicio misional de la Administración Departamental, lo que permite la reducción de la huella de carbono, eficiencia en la prestación de servicios y reducción de costos.
6. Implementar buenas prácticas que busquen la eficiencia energética por lo que se incentivará en que se apaguen los equipos de cómputo, impresoras, y demás dispositivos cuando no se estén utilizando. Por la noche y los fines de semana deben hacerse controles adicionales para garantizar que estén apagados.
7. Promover la compra de equipos y/o servicios teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad.
8. Preferir el uso de dispositivos ahorradores de agua como inodoros, llaves de lavamanos, pocetas de aseo, etc.
9. Implementar de manera progresiva un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, de la red hidrosanitaria, red eléctrica e infraestructura.

Artículo 38°. El servicio de fotocopiado deberá siempre tender al máximo de austeridad, atendiendo los preceptos nacionales en iniciativa de cero papeles. El supervisor del contrato de Outsourcing de fotocopiado, cuando éste fuera el caso, deberá general alarmas a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos cuando sea necesario que a nivel del Departamento se generen medidas particulares de austeridad o control.

Parágrafo. La impresión de documentos se efectuará preferiblemente por doble cara y a blanco y negro.

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO IX Contratación y otras disposiciones

Artículo 39°. No se podrán iniciar trámites precontractuales, indistintamente de la modalidad de contratación, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, ornamentación, instalación o adecuación de acabados estéticos.

En consecuencia, sólo se podrá adelantar trámites para las contrataciones que tengan como fin la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.

Artículo 40°. No se podrá iniciar trámites de contratación cuyo objeto sea el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles, cuando a juicio del ordenador del gasto o el facultado para ello, no sea indispensable para mantener en funcionamiento de dichos bienes, o cuando de acuerdo con la motivación expresa expedida por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos a través de la Dirección de Bienes y Seguros, sin la realización de cualquiera de las actividades aquí mencionadas, se afecte de manera objetiva la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Parágrafo: Para los vehículos automotores, el suministro de accesorios, repuestos, insumos o mano de obra debe enmarcarse en el cumplimiento de parámetros de funcionalidad, seguridad operativa, medidas de seguridad para los ocupantes y conservación funcional del automotor.

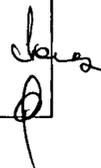
Artículo 41°. Solo se autorizarán las contrataciones para adquisición de bienes y servicios necesarios, bajo los criterios de economía, eficiencia y austeridad en el gasto público.

Artículo 42°. **Condiciones para contratar elementos de consumo.** Toda solicitud de elementos de consumo y devolutivos deberá estar registrada en el Plan Anual de Adquisiciones.

En el suministro de papelería y elementos de oficina debe priorizarse la contratación de proveeduría integral que incluya entregas según pedido y niveles de consumo, con el fin de reducir costos por almacenaje, obsolescencia y desperdicio.

Respecto al consumo de papelería, se deberá reducir el uso de papel mediante la impresión de solo aquellos documentos estrictamente necesarios para el desarrollo de las labores diarias.

La revisión de documentos o proyectos de respuestas deberá realizarse por medios electrónicos, evitando la impresión y gasto en papel que podría requerir modificaciones posteriores en su texto.



"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Todo lo anterior, para garantizar progresivamente la aplicación de procedimientos tendientes a reducir el consumo de papel en la entidad.

Artículo 43°. Acuerdos marco de precios. Las entidades y organismos definidos en el artículo 1° del presente Decreto, tendrán siempre en cuenta la vigencia de los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente para la adquisición de los bienes y servicios definidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 44°. Cajas menores. El responsable y ordenador del manejo de la caja menor en la entidad deberá ceñirse estrictamente a la atención de gastos imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables, enmarcados en las políticas de racionalización del gasto. Se insta a abstenerse de su utilización.

Con los recursos de las cajas menores no se podrá realizar el fraccionamiento de compras de un mismo elemento y/o servicio, ni adquirir elementos cuya existencia esté comprobada o se encuentre contratada.

El Departamento deberá abstenerse de efectuar contrataciones o realizar gastos con los recursos de caja menor, para atender servicios de alimentación con destino a reuniones de trabajo.

Artículo 45°. Suministro del servicio de Internet. La entidad velará por elegir la mejor opción de acuerdo con los planes disponibles en el mercado.

CAPITULO X Control

Artículo 46°. Las oficinas de Control Interno o las que hagan sus veces de cada entidad descentralizada a las que se le aplica este Decreto, verificarán en forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones que sobre austeridad se hayan adoptado y prepararán para presentarle al representante legal, un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de las disposiciones y las acciones que se tomaron al respecto.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades a las cuales aplica el presente Decreto Departamental, en el marco de los pilares de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, remitirán a la Gerencia de Auditoría Interna del Departamento de Antioquia los informes de austeridad en el gasto. Esta dependencia, presentará al Gobernador el consolidado de resultados en materia de austeridad.

CAPITULO XII Excepciones

Artículo 47°. Salvo las excepciones contenidas en este Decreto, las entidades descentralizadas a las que se les aplica este acto administrativo, al adoptar la

"POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

normatividad pertinente para regular la austeridad del gasto, podrán establecer excepciones en razón de su función misional, pero siempre teniendo en cuenta la protección del patrimonio público y la racionalidad del gasto.

CAPITULO XIII
Vigencia y Derogatoria

Artículo 48°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los demás actos que le sean contrarios, en especial los decretos 2023070002026 del 3 de mayo de 2023 y 2025070000663 del 20 de febrero de 2025.

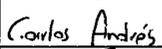
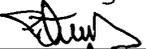
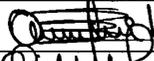
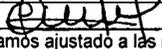
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos


LINA MARCELA CUARTAS OSPINA
Jefe de Oficina Privada

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andrés Ardila Ochoa – Profesional Universitario - Oficina Privada		
Proyectó	Oscar Yesid Saldarriaga Ortiz – Profesional Universitario – Dirección de Compensación y Sistema Pensional		
Revisó	Daniel Sanín Mantilla – Director de Compensación y Sistema Pensional		
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán – Profesional Especializada – Secretaria General		
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		08-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Radicado: D 2025070003580

Fecha: 05/08/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 49 y 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador cuenta con facultades para incorporar por decreto los recursos provenientes de convenios con entidades del Estado y/o cooperación internacional y los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de cooperación nacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos.
2. Que mediante Decreto 2025070003404 del 28 de julio de 2025, se adicionaron los recursos por concepto de "Participación del Impuesto Nacional al Consumo del servicio de telefonía móvil" por valor de \$698.455.285 al Presupuesto de la Secretaría de Educación, los cuales tienen carácter de "Recíprocos" y por lo tanto deben continuar trámite de adición al Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
3. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, mediante oficio S-2025-000940 del 28 de julio de 2025 con radicado N°2025010381888 de la misma fecha, para adicionar los recursos de que trata el numeral 2 de este Decreto.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable mediante oficio con radicado N° 2025030218727 del 29 de julio de 2025.
5. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante oficio del 24 de julio de 2025, certificó la

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

procedencia de realizar la adición presupuestal dentro del agregado de gastos de inversión.

6. Que el objetivo de este Decreto es realizar adición presupuestal para incorporar el giro de los recursos provenientes de la participación del Impuesto Nacional al Consumo – INC a la Telefonía celular para la vigencia 2025, informados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante Resolución N° 0961 del 20 de junio de 2025, los cuales están destinados a financiar los proyectos de inversión: "Contribución a los procesos de mejoramiento y apropiación del Patrimonio Cultural en el Departamento de Antioquia" y "Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del departamento de Antioquia", a través de los cuales se ejecutarán los proyectos presentados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y que fueron aprobados por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.

En mérito de lo expuesto,



Artículo 1°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3131	253F	I-1-1-02-06-006-99	C	999999	698.455.285	Aportes de Entidades Territoriales a Establecimientos Públicos o Unidades Administrativas Especiales (IVA telefónica Celular)
TOTAL					698.455.285	

Artículo 2°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3131	253F	2-3	C33022	060060	577.731.825	Contribución a los procesos de mejoramiento y apropiación del Patrimonio Cultural en el Departamento de Antioquia

Q

f/h

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-3131	253F	2-3	C33014	060062	120.723.460	Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del departamento de Antioquia
TOTAL					698.455.285	

Artículo 3°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

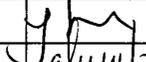
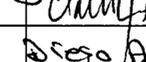
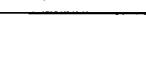
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		30-07-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		30-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		30-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		31-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		01/08/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		01-08-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 30

(06 AGO 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 50 de la Ordenanza 28 de 2017 y los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ordenanza 51 de 2024,



**ORDENA
TITULO I
EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS**

**CAPÍTULO I
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA - ICPA**

ARTÍCULO 1: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar y ampliar el plazo de la orden de compra 140964-2025, cuyo objeto es “Suministro de combustible (ACPM), para los vehículos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia a la luz del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III No. CCE-326-AMP-2022” por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$8.000.000 (OCHO MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

ARTÍCULO 2: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar y prorrogar el contrato 025-2025 cuyo objeto es “prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”; por un valor **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$246.000.000)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$246.000.000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

gal

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 3º. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para adicionar el contrato 4600018115 de 2025 que tiene por objeto de “Apoyar la gestión de la Secretaría de Infraestructura Física para el fortalecimiento y cumplimiento de los diferentes procesos, programas y proyectos del plan de desarrollo por Antioquia firme 2024-2027”, por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$2.220.945.604)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026	\$2.220.945.604 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L)
Vigencia Futura	

TITULO II
CONTRATOS NUEVOS
CAPÍTULO I
CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 4: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, para el proyecto de “servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, por un valor de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$116.095.586)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026	\$68.051.340 (SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L)
Vigencia Futura	

VIGENCIA 2027	\$48.044.246 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L)
Vigencia Futura	

CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 5: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto “fortalecer acciones de la política pública de las mujeres desde un enfoque sicosocial para la garantía de sus derechos humanos, el fortalecimiento de su autonomía económica y el derecho a vivir una vida libre de violencias”, por un valor de **ONCE MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$11.114.134.751)**, contando con apropiación del 15%

Handwritten signature 2

ORDENANZA 30



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$11.114.134.751 (ONCE MIL CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L)
---	--

ARTÍCULO 6: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "implementación del sistema Departamental del cuidado, fomentando el reconocimiento y visibilización del aporte de las mujeres a la economía en Antioquia", por valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.562.035.887)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$9.562.035.887 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L)
---	---

ARTÍCULO 7: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "Garantizar medidas de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género y de ser necesario a su grupo familiar", por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.880.208.434)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$2.880.208.434 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L)
---	---

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 8: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "consolidación del modelo de relacionamiento Estado-Ciudadanía en el Departamento de Antioquia", por un valor de **DIEZ MIL CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$10.043.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$10.043.000.000 (DIEZ MIL CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L)
---	---

ARTÍCULO 9: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "saneamiento técnico, jurídico y contable de los bienes propiedad del Departamento de

Handwritten signature

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Antioquia”, por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$2.264.640.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$2.264.640.000 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L)
---	---

ARTÍCULO 10: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, para el proyecto “servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.569.017.480)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$2.331.841.620 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L)
---	--

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$1.237.175.860 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L)
---	--

ARTÍCULO 11: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento e Inversión, para el proyecto de “modernización del sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental”, por un valor de **DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.217.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$3.716.400.000 (TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L)
---	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$8.500.600.000 (OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L)
---	--

ARTÍCULO 12: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, para el proyecto “servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$449.879.747)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

Handwritten signature

4

ORDENANZA 30

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$277.821.532 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L)
---	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$172.058.215 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L)
---	--

ARTÍCULO 13: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento e inversión, para el proyecto “desarrollar acciones de apoyo, acompañamiento, gestión y fortalecimiento a los programas y proyectos de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos”, por un valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$5.891.593.720)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$5.891.593.720 (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L)
---	--

ARTÍCULO 14: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento e inversión, para el proyecto “prestación de servicio de transporte terrestre automotor”, por un valor de **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$8.164.912.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$4.017.239.000 (CUATRO MIL DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/L)
---	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$4.147.673.000 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/L)
---	--

ARTÍCULO 15: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento e inversión, para el proyecto “servicios para la administración y operación de la mesa de servicios de la Gobernación de Antioquia, servicios de hosting corporativos y servicios de apoyo, para la apropiada operación de la plataforma tecnológica utilizada en la Administración Departamental”, por un valor de **DIECINUEVE MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SEIS PESOS M/L (\$19.039.840.106)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Asamblea
Departamental
de Antioquia

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$15.412.554.616 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L)
---	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$3.627.285.490 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L)
---	--

ARTICULO 16°. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia"; por un valor de TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$13.912.885.809), contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$6.389.420.306 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L)
---	---

VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$7.523.465.503 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/L)
---	--

CAPITULO IV

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA- ICPA

ARTÍCULO 17: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento, para el proyecto "servicios prestados a las empresas y servicios de producción", por un valor de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$527.948.467)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$527.948.467 (QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L)
---	---

CAPITULO V

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTICULO 18°. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "Conservación de la transitabilidad en vías del Departamento de Antioquia"; por un valor

   @asambleadeant

 Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

 6

ORDENANZA 30

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



de DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000.000), contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$12.000.000.000 (DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/L)
---	---

CAPITULO VI
SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTICULO 19°. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "Consolidación de la Hacienda pública del Departamento de Antioquia"; por un valor de **TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.049.838.496)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$3.049.838.496 (TRES MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L)
---	--

ARTÍCULO 20: La Secretaría de Hacienda, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, deberán incluir en los respectivos presupuestos anuales las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 21: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		30/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Rios Molina -Asesor Jurídico		30/07/2025

del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 4 de agosto de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 AGO 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 30 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4987-1

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 31

(06 AGO 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 50 de la Ordenanza 28 de 2017 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ordenanza 51 de 2024,

ORDENA

**CAPÍTULO I
UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES**

ARTÍCULO 1: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, para proyecto de inversión enmarcado como gasto público social en el sector educación, orientado a “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para prestar atención integral a madres adolescentes, que viven en contextos de pobreza extrema y vulnerabilidad del Departamento de Antioquia”; por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.913.739.719)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$2.913.739.719)
---	--

ARTÍCULO 2: La Secretaría de Hacienda tras comprometer los recursos mencionados en el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo proyecto de presupuesto para la vigencia 2026, las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de julio de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		29/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		29/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 4 de agosto de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 AGO 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 31 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*